

INICIATIVA

QUE EL

HONORABLE CONGRESO

DEL

ESTADO DE NUEVO LEON,

DIRIGE

A LAS AUGUSTAS CAMARAS

DEL

Congreso General,

PIDIENDO LA ABOLICION DEL

ESTANCO DEL TABACO.

MONTEREY.

Imprenta del Gobierno á cargo de F. Molina

1851.

NL
388.8
1

FONDO NUEVO LEON
49087



35238
19

Abolición... definitiva...
/a: ciativa...
de esa estancia de

NL
338.82
1

338

INICIATIVA
338.82
HONORABLE CONGRESO

NL
338.82

sum. c.
Núm. Autor
Núm. Adg.
Procedencia
Precio
Fecha
Clasificó
Catálogo

156
41635
D. NUEVO LEÓN



FONDO NUEVO LEON

INICIATIVA

QUE LA

HONORABLE LEGISLATURA

DEL

Estado de Nuevo Leon,

DIRIGE

A LAS AUGUSTAS CAMARAS

DEL

CONGRESO GENERAL,

PIDIENDO LA ABOLICION DEL ESTANCO

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEL TABACO



MONTEREY.

IMPRESA DEL GOBIERNO A CARGO DE F. MOLINA.

1851.

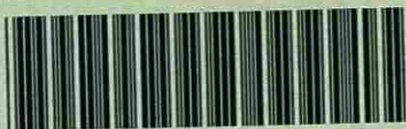
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Lado 1025 MONTEREY, N. L.

41635

A3467

SB 273

IS



1020113218



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Senor.

LA Legislatura de Nuevo Leon tiene el alto honor de dirigirse á V. Soberanía pidiéndole se digne adoptar como ley las proposiciones presentadas por el Sr. senador D. Juan Soto ante la Augusta Cámara de que es digno miembro, en 23 de Marzo del presente año, relativas á que cese el estanco del tabaco el dia 1.º de Setiembre de 1852 en cuya fecha concluye el término de la contrata celebrada por el Supremo Gobierno Nacional acerca del monopolio de este ramo. Esta Asamblea cree inútil manifestar los males que la nacion resiente con la subsistencia del estanco y se remite á la esposicion que precede á las proposiciones del Sr. Soto, en la que se demuestra con bastante maestría la inconstitucionalidad de este monopolio por la violacion que se hace del derecho de propiedad garantido por la constitucion federal, la notoria injusticia que se comete permitiendo á ciertas localidades cultivar una planta que se prohibe en otras, lo ruinoso que es á la industria, á la agricultura y al comercio nacional y las trabas que opone al aumento de la poblacion. Unicamente robustecerá aquellas sólidas razones con la relacion

de hechos que acabarán de inducir á V. Soberanía á declarar libre la siembra y comercio del tabaco.

Por diversos documentos oficiales que se hallan en la secretaría de esta Legislatura, consta que en el Estado comenzó á sembrarse tabaco en varios pueblos desde el año de 1810 en que á consecuencia de la guerra de la independencia faltó el necesario al estanco, y que despues concedida la libertad de su cultivo, comercio y beneficio por la ley general de 23 de Mayo de 1829 y la particular del Estado de 14 de Julio del mismo año, se dedicaron muchos labradores á especular por este ramo perfeccionándolo tanto que el tabaco cosechado en algunos puntos no era inferior, ni al de Virginia, ni al de la Habana, ni al de Orizava. En aquella época se conoció la abundancia de los productos de esta planta y el grande lucro que se tiene con su cultivo, cosechándose con seguridad una arroba de tabaco en cada corte de cada cincuenta matas cuya siembra, cultivo y beneficio cuesta en Nuevo Leon á lo mas seis reales, y como entonces se espendia cuando menos á veinte pesos el quintal, es fácil comprender, porque con este giro enriquecieron en el corto tiempo que duró la libertad de esta siembra, multitud de personas, que antes vivían en la miseria. En el período citado de 1829 á 1834 se cultivaban anualmente en el Estado dos millones de matas que producian ochenta mil arrobas de buen tabaco; de manera

que vendido á cinco pesos arroba, precio ínfimo en aquella época, producian cuatrocientos mil pesos de aumento anual á los productos agrícolas del Estado.

La sola enunciacion de este hecho basta, pues, para demostrar las incalculables ventajas que resultarían de que V. Soberanía decretase la libertad absoluta del cultivo de esta planta. Por otra parte limitada como hoy está la agricultura de Nuevo Leon al cultivo de la caña, al del maiz y al de pequeñas cantidades de otras gramíneas y de algunas leguminosas, no puede progresar en mucho tiempo porque el precio bajo de los productos de dichas plantas, debido á la falta de consumo que es consiguiente á la escasez de poblacion, carencia de carreteras y cómodos medios de transporte, desalienta al agricultor en sus empresas, pues lo que obtiene como fruto de sus ímprobos trabajos, apenas basta para cubrir las necesidades muy indispensables de la vida y se ve precisado á prescindir de las comodidades que el hombre apetece en toda sociedad civilizada. Ya pues que no se pueden por ahora remover todos los obstáculos que se oponen al adelanto de este ramo, abriendo amplias y fáciles vías de comunicacion, es preciso al menos buscar el medio de que nuestros labradores cultiven algunas otras plantas que les aumenten sus utilidades y por consiguiente la riqueza del Estado. Ninguna como el tabaco reúne las ventajas de ser de un cultivo fácil, muy poco costoso y al mismo

tiempo extraordinariamente lucrativo, y es por lo mismo la mas á propósito para dar un poderoso impulso á nuestra decaida agricultura, al mismo tiempo que para oponer un dique á la enorme introduccion de tabaco extranjero que se está verificando en la frontera del Norte, y que en cambio produce una estraccion considerable de numerario. Esta estraccion, que solo del Estado no baja de doscientos mil pesos en el año, cesará con el cultivo del tabaco en nuestros campos, y quedará en circulacion entre nosotros aquella suma que en pocos años formaría una riqueza no despreciable. Actualmente, Señor, aun cuando se cuida y vigila con empeño esta frontera para evitar el contrabando, no es posible impedir la importacion de tabaco por la situacion y circunstancias locales de estos Estados. Si antes en efecto, cuando con mas razon podia lisongearse el Gobierno Español de hacer consumir y esponder el tabaco estancado por la circunstancia de hallarse separadas de los Estados-Unidos las provincias de Coahuila, Nuevo Leon y Tamaulipas por los inmensos desiertos de la de Tejas, no podia sin embargo evitar la introduccion de tabaco norte-americano, hoy que solo divide á los primeros de las segundas una línea matemática, ¿será racional esperar contener la compra y venta clandestina de este fruto, especialmente si se reflexiona que el tabaco del estanco, que en Nuevo-Leon siempre es inferior al extranjero, vale no obstante diez veces mas que éste?

Mas si por no menoscabar la hacienda nacional cree V. Soberanía indispensable la subsistencia de este monopolio, es un deber de esta Legislatura advertir que sus productos líquidos en este Estado en los años de 1834 y siguientes hasta 1846, en cuya fecha la invasion americana lo destruyó completamente, fueron insignificantes y acaso inferiores á los que rindió en la época pasada el impuesto de tres reales por cada cien matas, establecido en el decreto número 233 del Congreso del Estado. Despues que hecha la paz con los Estados-Unidos se restableció el estanco en Nuevo Leon, casi no han bastado las ventas para cubrir los gastos de la administracion, y la compañía contratista ó el Gobierno general tendrán que abandonar muy pronto en este Estado y probablemente en Tamaulipas un giro que les es gravoso en vez de producirles alguna utilidad.

Por otra parte podrian muy bien conciliarse los intereses del erario federal y los de los Estados imponiéndose á éstos ademas del contingente una suma igual á los productos líquidos del estanco, pues ningun gasto ni sacrificio debe omitirse, tanto para destruir el injusto monopolio que con mengua de nuestras instituciones hace parte de nuestras rentas nacionales, como para dar un impulso poderoso á la decaida agricultura de la porcion mas interesante del territorio mexicano. Por las razones espuestas y otras muchas que no pueden ocultarse á la alta sabiduria de esa augusta cámara, el Congreso de Nuevo-Leon pide á V. Soberanía:

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Cant. 1025 BOUTERREY, 2577

41635

1.º Que se sirva decretar cese el estanco del tabaco desde el día 1.º de Setiembre de 1852 como lo inició el Sr. senador D. Juan Soto en 28 de Marzo del presente año.

2.º Que si no se pudiere declarar libre en toda la República la siembra y comercio del tabaco, se conceda esta gracia á los Estados fronterizos y litorales de la federacion.

3.º Que para que el erario general no sufra menoscabo con esta providencia, se exija de los Estados ademas del contingente una suma igual al producto líquido de esta renta en cada uno de ellos.

Monterey Octubre 17 de 1851.

SEÑOR.

José Sotero Noriega,
diputado presidente.

Jesus G. Gonzalez,
diputado secretario.

Eduardo C. Garcia Dávila,
diputado secretario.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SB
I5